



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL “SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DURANTE LOS AÑOS 2024, 2025, 2026 Y 2027 EN LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”.

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 2023/287/B5104

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	23 de octubre de 2023
Aprobado por Resolución de fecha	30 de octubre de 2023



I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN	5
1.1 Objeto del contrato	5
1.2 Servicios en función de las necesidades	5
1.3 Codificación del objeto.....	5
1.4. Codificación territorial.....	5
Cláusula 2. LOTES	5
Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.....	6
3.1 Necesidades administrativas a satisfacer	6
3.2 Idoneidad y eficiencia.....	6
3.3 Insuficiencia de medios propios	7
Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	7
4.1 Carácter del contrato y normas aplicables	7
4.2 Sujeción del contrato a regulación armonizada.	7
4.3 Documentación contractual	7
4.4 Prerrogativas del órgano de contratación.....	7
4.5 Régimen de recursos.....	8
4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.	8
4.7 Orden jurisdiccional competente	8
Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	8
Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	9
Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO	9
Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.....	9
Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....	10
9.1 Plazo de duración.....	10
9.2 Prórrogas.....	10
9.3 Lugar de ejecución.....	10
Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES	10
10.1 Publicidad de la licitación.....	10
10.2 Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación	10
10.3 Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública.....	11
10.4 Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones	11
10.5 Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo	11
II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	11
Cláusula 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	11
11.1 Tramitación el expediente de contratación	11
11.2 Procedimiento de adjudicación del contrato	11
Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA	12
12.1 Aptitud: Condiciones generales	12
12.2 Empresas no españolas.	13
12.3 Clasificación.	13
12.4 Solvencia	13
12.4.1 Solvencia económica y financiera	13
12.4.2 Solvencia técnica o profesional	13



12.4.3 Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.....	14
12.5 Unión temporal de empresas	14
12.6 Integración de la solvencia con medios externos.....	15
Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES	15
13.1 Condiciones generales.	15
13.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones	16
13.3 Contenido de las proposiciones.	17
Cláusula 14. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	18
Cláusula 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE.....	19
15.1. Criterios de adjudicación	19
15.2 Ofertas anormalmente bajas.....	20
15.3 Criterios de desempate.....	20
Cláusula 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	20
16.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.	20
16.2. Defectos u omisiones subsanables	22
16.3 Resolución de adjudicación.	23
16.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.	23
Cláusula 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
17.1 Forma y plazo	23
17.2 Anuncio de formalización del contrato.....	23
17.3 Efectos de la no formalización del contrato.....	24
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
Cláusula 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO	24
Cláusula 19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	24
19.1. Obligaciones generales	24
19.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente .	25
19.3 Obligación de suministrar información	26
19.4 Gastos	26
Cláusula 20. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	27
20.1. Deber del contratista	27
20.2. Deber del órgano de contratación	27
20.3 Protección de datos	27
Cláusula 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	28
21.1. Obligaciones contractuales esenciales	28
21.2. Condiciones especiales de ejecución	28
Cláusula 22 INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS	28
Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS	29
23.1 Pago del precio	29
23.1 Revisión de precios.....	30
Cláusula 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	30
24.1 Modificación del contrato.....	30
24.2 Suspensión del contrato	31
Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	31



25.1 Cesión del contrato	31
25.2 Subcontratación	31
Cláusula 26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.....	32
Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA.....	32
Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	32
28.1. Causas de resolución.....	32
28.2. Efectos de la resolución	32
Anexos:	33
Anexo I: Condiciones de los contratos de los trabajadores a los que podría afectar la subrogación.....	33
Anexo II: Modelo de declaración responsable.	33
Anexo III: Modelo de oferta	33
Anexo IV:Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores.	33
Anexo V: Sistema de determinación del presupuesto base de licitación.....	33



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del «Servicio de interpretación de lengua de signos española durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en la Junta General del Principado de Asturias» (2023/287/B5104)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO Y CODIFICACIÓN

1.1 Objeto del contrato

Por la Junta General del Principado de Asturias (en adelante JGPA) se desea contratar los servicios de interpretación de lengua de signos española para la retransmisión de los Plenos de la Cámara, durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027.

La JGPA se sigue comprometiendo en la XII Legislatura a promover la interpretación de lengua signos en sus reuniones plenarias, ampliando así las determinaciones previstas, respecto de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españoles y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

1.2 Servicios en función de las necesidades

Se trata de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Junta General, aprobándose un presupuesto máximo.

1.3 Codificación del objeto

El objeto del contrato se corresponde con el código CPA: 74.30.1 “Servicios de traducción e interpretación.” recogido en el Reglamento (UE) núm 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23 de abril de 2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), que establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo, publicado en el DOCE L 336/1 de 22 de noviembre de 2014.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es la siguiente: 79540000-1 “Servicios de interpretación”.

1.4. Codificación territorial

El Código NUTS del presente contrato es el siguiente: ES120.

Cláusula 2. LOTES

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de



febrero de 2014, el objeto del contrato no es susceptible de fraccionarse en lotes, por razones técnicas y organizativas del servicio, ya que se trata de un servicio unitario que se presta sucesivamente.

Un adjudicatario único facilitaría la gestión de los medios personales para dar respuesta a la demanda de los servicios requeridos en cada momento, con una mayor simplificación y reducción de las tareas propias de administración y control del servicio.

La división en lotes del contrato supondría la interlocución con diferentes prestadores de un mismo servicio, dificultando su seguimiento, poniendo en riesgo su adecuada ejecución y generando un encarecimiento de la prestación, lo que contravendría los principios de buena administración en la gestión de los recursos públicos.

Cláusula 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

3.1 Necesidades administrativas a satisfacer

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social, tiene como objeto (art. 1a): “Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”. Asimismo, en dicho Real Decreto, se contemplan medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades, como por ejemplo “servicios auxiliares para la comunicación”.

Igualmente, los principios en los que se basa el Servicio de Interpretación Lingüística, se recogen en Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Pretende propiciar el acceso a la información y la comunicación en igualdad de condiciones, de oportunidades y de posibilidades que el resto de la población. Dicha norma, en su artículo 9 “.....encomienda a los poderes públicos promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, cuando lo precisen, en las diferentes áreas públicas y privadas que se especifican en el presente capítulo”, siendo éstas las siguientes: Educación, Formación y Empleo, Salud, Cultura, Deportes y Ocio, Transportes, Relaciones con las Administraciones Públicas, Participación política, y Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información. Los poderes públicos tienen, por tanto, en el marco de sus responsabilidades, la obligación de prestar a las personas con discapacidad auditiva el servicio de interpretación de lenguaje de signos para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

3.2 Idoneidad y eficiencia

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La contratación que se propone satisface el fin pretendido y permite cumplir adecuadamente el objeto del contrato.



3.3 Insuficiencia de medios propios

Tal y como queda justificado en el informe de insuficiencia de medios, la JGPA no dispone de medios propios para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato..

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

4.1 Carácter del contrato y normas aplicables

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) tiene carácter administrativo y se califica de servicios conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, , en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración, no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto máximo

Se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

El contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.2 Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 22, de la LCSP.

4.3 Documentación contractual

El presente PCAP, el PPT y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.4 Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el



órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

4.5 Régimen de recursos

De acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

4.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.7 Orden jurisdiccional competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de **41.672,40 €**. Puesto que se trata de un contrato de servicios en función de las necesidades, se parte de una estimación de 240 horas/año y un precio unitario por hora de 17,45 € sin IVA en 2024 y 18,10 € sin IVA en los años 2025, 2026 y 2027. El detalle es el siguiente:

Ejercicio	Precio Hora	IVA 21%	Precio con IVA	Horas de servicio	Total anual con IVA	Total anual con IVA 2 intérpretes
2024	17,45 €	3,66 €	21,11 €	240	5.067,48 €	10.134,96 €
2025	18,10 €	3,80 €	21,90 €	240	5.256,24 €	10.512,48 €
2026	18,10 €	3,80 €	21,90 €	240	5.256,24 €	10.512,48 €
2027	18,10 €	3,80 €	21,90 €	240	5.256,24 €	10.512,48 €

El desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad	Base	21% IVA	Total
2024	8.376	1.758,96	10.134,96



2025	8.688	1.824,48	10.512,48
2026	8.688	1.824,48	10.512,48
2027	8.688	1.824,48	10.512,48
TOTAL	34.440	7.232,4	41.672,4

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio industrial, seguros, transporte y desplazamientos, así como las tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, en especial el IVA.

La adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado se explica detalladamente en el Anexo V de este PCAP.

Cláusula 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de la contratación a realizar, que ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable al presente contrato, asciende a 41.328 €. Se incluye un 20% adicional sobre el presupuesto inicial para atender la eventualidad contemplada en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, prevista para el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

Teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas del contrato, el valor estimado sería el siguiente:

Presupuesto máximo sin IVA	20% adicional	Valor estimado
34.440,00 €	6.888,00 €	41.328,00 €

Cláusula 7. PRECIO DEL CONTRATO

7.1 Al tratarse de un contrato de servicio en función de las necesidades de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el sistema de determinación del precio será siempre por precios unitarios y la facturación se hará en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

7.2 El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la ejecución del contrato, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

Cláusula 8. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

8.1 El crédito preciso para atender las obligaciones económicas figura consignado en la aplicación presupuestaria 226006, "Reuniones y conferencias", del Presupuesto de la Junta General, de acuerdo con las siguientes anualidades, calculadas partiendo del inicio de la ejecución el 1 de enero de 2024:



Anualidad	Base	21% IVA	Total
2024	8.376	1.758,96	10.134,96
2025	8.688	1.824,48	10.512,48
2026	8.688	1.824,48	10.512,48
2027	8.688	1.824,48	10.512,48
TOTAL	34.440	7.232,4	41.672,4

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

8.2 Se tramita el expediente anticipado de gasto al amparo del artículo 6 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias, por cuanto que genera obligaciones para la Junta General y su tramitación se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a materializarse la contraprestación. En consecuencia, la adjudicación queda supeditada a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que del contrato se deriven.

8.3 Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato (estimada para el 1 de enero de 2024), de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato.

Cláusula 9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

9.1 Plazo de duración

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) años desde el 1 de enero de 2024, sin posibilidad de prórroga.

9.2 Prórrogas

No se contemplan posibles prórrogas en el plazo de duración.

9.3 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución es el Palacio de la Junta General, sito en la calle Fruela nº 13, 33007 de Oviedo.

Cláusula 10. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1 Publicidad de la licitación

El anuncio de licitación del contrato se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP en el perfil del contratante de la Junta General con toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo al Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.

10.2 Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación

La unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, C/ Cabo Noval, 9, (33007) Oviedo.



Medios para obtener información: Correo electrónico: asuntos.generales@jgpa.es.
Tfno. 985107500. Fax. 985107512.

10.3 Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública

El órgano de contratación es la Mesa de la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Asuntos Generales, con DIR I00000141.

10.4 Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones

- Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.es/>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<https://www.tributasenasturias.es/stpa/>).

- Protección del medioambiente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/>) y Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (<https://www.asturias.es/ast/inicio>).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género e inserción socio laboral de personas con discapacidad: Servicio Público de Empleo Estatal (<https://www.sepe.es/HomeSepe/>); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<https://trabajastur.asturias.es/>); Ministerio de Trabajo y Economía Social (<https://www.mites.gob.es/>); Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (<https://www.inclusion.gob.es/>); Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (Plaza de España, 1, Oviedo - Teléfono: 985 10 55 00, <https://www.asturias.es/ast/inicio>; Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107 , Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75, <https://www.iaprl.org/>)

10.5 Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo

Conforme al artículo 130 de la LCSP, en el Anexo I del PCAP, se facilita a los licitadores información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que actualmente vienen prestando el servicio, a los que afecta la obligación de subrogación prevista en el artículo 27 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1 Tramitación el expediente de contratación

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria de conformidad con el artículo 131 de la LCSP.

11.2 Procedimiento de adjudicación del contrato

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, por ser su valor estimado inferior a 60.000 €, y conforme a criterios vinculados al objeto del contrato evaluables mediante la mera aplicación de una fórmula, es decir, no dependientes de juicios de valor.



Cláusula 12. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

12.1 Aptitud: Condiciones generales

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional requerida en este PCAP por los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

En aplicación de lo dispuesto en la “Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP” y por las razones expuestas en la misma, en aras a no mermar la concurrencia, el requisito de inscripción en el ROLECE no será exigible. No obstante, el licitador podrá optar por acreditar los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias o de otras Comunidades Autónomas, o por las condiciones que establece la LCSP con carácter general.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Conforme al artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran colaborado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase



preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12.2 Empresas no españolas.

Las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

12.3 Clasificación.

Aun no siendo exigible conforme a la legislación vigente, la empresa licitadora podrá acreditar su solvencia mediante la presentación de la clasificación suficiente y no caducada en el Grupo T Subgrupo 5, Categoría 1 (por ser su valor medio anual inferior a 150.000 €). La clasificación de la empresa acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que la haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

12.4 Solvencia

Aun cuando, conforme al artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, deberán poseer la solvencia mínima exigida que se señala a continuación:

12.4.1 Solvencia económica y financiera

En caso de que sea requerida, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la declaración del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato. Para este contrato, dicho importe anual acumulado será, al menos, de 12.915 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o, en su defecto, presentando las declaraciones tributarias anuales de IVA e IRPF.

12.4.2 Solvencia técnica o profesional



En caso de que sea requerida, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años (anteriores al anuncio de licitación), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. La relación deberá incluir, además del objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, fecha y plazo de duración y destinatarios, y deberá acompañarse de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media, en este contrato, de 6.027 €.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios o trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

No obstante, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

12.4.3 Compromiso de adscripción de medios personales y materiales

Al amparo del artículo 76.2 de la LCSP se exigirá, con carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211, la adscripción al contrato de dos intérpretes de lengua de signos con alguna de las titulaciones indicadas en el PPT.

Los datos personales y las titulaciones del personal adscrito al servicio podrán ser requeridas al adjudicatario en cualquier momento.

Conforme al artículo 130 de la LCSP, en el PPT se facilita a los licitadores información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que actualmente vienen prestando el servicio, a los que afecta la obligación de subrogación prevista en el artículo 27 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

12.5 Unión temporal de empresas

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias y el nombramiento de la persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Las uniones temporales de empresas acreditarán individualmente los requisitos de



solvencia económica, financiera y técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

12.6 Integración de la solvencia con medios externos.

Para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP. La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, tanto el operador económico como dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

13.1 Condiciones generales.

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirán a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables



sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

13.2 Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán exclusivamente, de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 156.9 de la LCSP, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo).

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: soporte.licitadores@pixelware.com

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General. El órgano de contratación proporcionará la información solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Todas las comunicaciones entre el contratante y los licitadores de este expediente se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por los licitadores en el proceso de registro en la misma.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias



jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, a excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

13.3 Contenido de las proposiciones.

La oferta se entregará en un archivo electrónico, dado que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con el contenido indicado a continuación:

13.3.1 Una Declaración responsable del licitador indicando, conforme al artículo 159 de la LCSP, que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la solvencia requerida, con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, se acompaña modelo de declaración responsable como Anexo II de este pliego.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

13.3.2 La Proposición económica, que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo III, que hace referencia, además, a la intención de subcontratar.

En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Tanto la oferta en cuanto globalidad como los sobres o archivos electrónicos y documentos que, individualmente considerados, sean del licitador, deberán ir firmados por él o por persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” con la intención de favorecer una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. Aquellos otros documentos que se aporten y tengan su origen en otros sujetos del ordenamiento jurídico, como pudieran ser, por ejemplo, documentos notariales o administrativos deberán llevar las firmas o códigos de verificación de los sujetos autorizados para emitirlos.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la



Junta General en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

Cláusula 14. APERTURA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

14.1 La apertura de los archivos electrónicos se hará a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General que cuenta con un dispositivo electrónico que garantiza que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. En consecuencia, no se celebrará acto público de apertura de las ofertas, conforme al artículo 159.6 d) de la LCSP.

14.2 La valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante dispositivos informáticos, a cuyo efecto el órgano de contratación contará con el auxilio del Servicio de Asuntos Generales que tramita el expediente. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el Servicio de Asuntos Generales podrá comunicarlo a los licitadores para su subsanación en un plazo de tres días, o, si así lo estima oportuno, diferir la solicitud de subsanación para que se efectúe junto con el requerimiento de documentación que ha de realizarse a la empresa propuesta como adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 f) del LCSP.

14.3 En la misma sesión (en caso de no concederse un plazo de subsanación) o en la siguiente sesión, el órgano de contratación, a través del Servicio de Asuntos Generales, procederá a:

1º) Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º) Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.



3º) Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º) En caso de que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación prevista en la cláusula 16.

Cláusula 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE

15.1. Criterios de adjudicación

1. Por la **oferta económica**, hasta 70 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica. Al resto se les puntuará aplicando la siguiente fórmula:

- Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.
- Oferta con el menor coste de entre las presentadas: 70 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 70 puntos.
- La puntuación del resto de ofertas se calculará con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta con el menor coste de entre todas las presentadas, a que se refiere el párrafo anterior. El algoritmo aplicable es el siguiente:

Se calcula la baja de todas y cada una de las ofertas respecto del precio de licitación:
 $\text{Porcentaje_bajai} = (\text{precio_licitación} - \text{precio_ofertai}) * 100 / \text{precio_licitación}$.

Se determina cuál es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el paso anterior y se le denomina **Porcentaje_baja_máximo**.

Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:

$$-\text{Puntos_Ofertai} = 70 * [1 - (\text{Porcentaje_baja_máximo} - \text{Porcentaje_bajai}) / 50]$$

2. **Mejoras** en relación a la prestación del servicio, hasta 30 puntos:

2.1 Horas de incremento del servicio sin coste adicional, para la asistencia a sesiones plenarias, de comisiones, actos institucionales o visitas guiadas, hasta 15 puntos:

- Incremento de 20 horas: 5 puntos.
- Incremento de 40 horas: 10 puntos.
- Incremento de 60 horas: 15 puntos.

En caso de no ofertar ninguna de las alternativas, al licitador se asignarán 0 puntos en este apartado.

2.2 Número de horas de formación para los profesionales asignados a la prestación del servicio por encima del mínimo exigido según el convenio aplicable, hasta 10 puntos:

- 20 horas/profesional: 1,25 puntos.
- 40 horas/profesional: 2,5 puntos.
- 60 horas/profesional: 3,75 puntos.
- 80 horas/profesional: 5 puntos.

En caso de no ofertar ninguna de las alternativas, al licitador se asignarán 0 puntos en este apartado.

2.3 Plazo de respuesta a la petición de prestación de servicios, hasta 5 puntos. Si el licitador se compromete a garantizar la prestación del servicio aunque el preaviso sea inferior a las 24 horas previstas con carácter general:



- Preaviso dentro de las 12 horas anteriores a la realización del servicio: 2,5 puntos.
- Preaviso dentro de las 5 horas anteriores a la realización del servicio: 5 puntos.

15.2 Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas por un precio unitario inferior a 14,76 €/hora, IVA no incluido. Aun cuando se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los económicos.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se tramitará el procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP. El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

15.3 Criterios de desempate.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera del plazo que se indique, se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate, elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

Cláusula 16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

En caso de que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, el Servicio de Asuntos Generales requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que aporte, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la documentación que a continuación se relaciona:

a) La que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante.

a.2. Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos



en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3. Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración, bastanteado por un Letrado de la Junta General o por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias o de otra Administración Pública, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Respecto a las copias simples de poderes notariales deberá facilitarse, en su caso, el código seguro de verificación del documento (CSV código alfanumérico de 24 caracteres) que permita su consulta. Al poder bastanteado se acompañará copia del documento nacional de identidad (o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente) del representante.

a.4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

b) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

b.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.



b.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

b.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

b.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b.5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, y la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores.

d) Registros de Licitadores.

La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación. En este caso, se debe acompañar Declaración responsable del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro no han experimentado variación, a cuyo efecto se acompaña modelo como Anexo IV de este pliego.

Conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tampoco se requerirá la constitución de garantía definitiva.

16.2. Defectos u omisiones subsanables

Si la documentación presentada contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días para su subsanación. De mismo modo, y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el



importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la entidad licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.3 Resolución de adjudicación.

16.3.1 Presentada la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, y previa fiscalización del gasto por la Intervención, el órgano de contratación adjudicará el contrato. La adjudicación se acordará en resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16.3.2 La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

16.3.3 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

16.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.

16.4.1 En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

16.4.2 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

16.4.3 Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

16.4.4 El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Forma y plazo

El contrato deberá formalizarse en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

17.2 Anuncio de formalización del contrato



La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con el artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato.

17.3 Efectos de la no formalización del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO

18.1 El órgano de contratación designa a la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Asuntos Generales como responsable del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, y que podrá contar con personal colaborador a sus órdenes.

18.2 La persona responsable del contrato ejercerá la dirección, inspección y control de la ejecución que corresponde al órgano de contratación. La inspección del servicio podrá realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

18.3 Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito. No obstante, cuando razones de fuerza mayor o emergencia exigiesen cursar órdenes de forma inmediata se podrán realizar verbalmente siendo obligatorias para la empresa contratista, debiendo con posterioridad ser ratificadas por escrito.

18.4 En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

19.1. Obligaciones generales

19.1.1 La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista.

19.1.2 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente PCAP y del PPT y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por la Junta General. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole



dictados por la Junta General que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

19.1.3 El contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrolla el servicio.

Si durante la ejecución del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

19.1.4 El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

19.1.5. El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

19.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

19.2.1 La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

19.2.2 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, de integración social de personas con discapacidad y protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

19.2.3 La entidad adjudicataria tiene la obligación de subrogarse en los contratos laborales del personal adscrito actualmente al servicio, conforme al convenio vigente.

19.2.4 La empresa procurará que el personal asignado a dicho servicio constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible, los cambios de personal.

19.2.5 El personal contratado por la empresa adjudicataria para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la JGPA, siendo responsabilidad única de la empresa adjudicataria todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal, de modo que a la extinción del contrato objeto de este PCAP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de la Junta General de las personas que hayan realizado la prestación del servicio.

19.2.6 En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal

19.2.7 La empresa adjudicataria deberá implementar durante el período de vigencia del contrato medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres



y/o la conciliación de la vida familiar y laboral, y en cuyo ámbito de aplicación esté incluido el personal adscrito al servicio. La Junta General podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato exigir a la empresa contratista que acredite el cumplimiento de la obligación de implementación de medidas dirigidas a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y/o la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se admitirán como formas de cumplimiento de dicho compromiso la adhesión o participación formal en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral, el desarrollo y aplicación en el seno de la empresa de protocolos internos que compartan dichos objetivos, o la elaboración y aplicación de un proyecto específico para el servicio durante la ejecución del contrato.

La adhesión o participación en programas institucionales de promoción de la igualdad y de la conciliación de la vida familiar y laboral se acreditará mediante copia de la documentación oficial que refleje esa vinculación. En el caso de protocolos internos, se presentará un extracto resumen que no excederá de tres páginas. El proyecto de promoción de la igualdad y/o la conciliación de vida laboral y familiar concebido específicamente para el servicio contratado se recogerá sintéticamente en un documento que no podrá superar las tres páginas, y se acompañará de la documentación oportuna que demuestre su aplicación efectiva.

19.3 Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento del principio de veracidad al que está sujeta la información dará lugar a la exigencia de responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

19.4 Gastos

Serán de cargo del adjudicatario los siguientes:

- a) Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- b) Los tributos estatales, locales o autonómicos que graven el contrato incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato.
- d) Todos los que por disposición legal le sean imputables.



Cláusula 20. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

20.1. Deber del contratista

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este PCAP o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

El contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial. En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

20.2. Deber del órgano de contratación

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

20.3 Protección de datos

Con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de



los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

El presente contrato no requiere para su ejecución el tratamiento ni la cesión de datos personales. No obstante, el futuro contratista asumirá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cláusula 21. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y ESPECIALES DE EJECUCIÓN

21.1. Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP:

- a) El compromiso de adscripción de medios personales.
- b) El pago de los salarios a los trabajadores y trabajadoras, que prestan sus servicios en el contrato.
- c) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- d) El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.

21.2. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el art. 202 de la LCSP, en relación con la ejecución del contrato y vinculado al objeto del mismo, se considera condición especial de ejecución que el contratista sólo pueda subcontratar con empresas de inserción social o centros especiales de empleo.

Cláusula 22 INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

La aplicación y pago de las penalidades reguladas en esta cláusula, así como la recusación de los trabajos, no excluye la indemnización a que la Junta General pueda tener derecho por daños y perjuicios causados por retrasos o ejecución defectuosa imputables a la empresa adjudicataria.

22.1 Incumplimientos

Se consideran incumplimientos o defectos en la prestación del servicio susceptibles de penalización los siguientes:

- a) El retraso en el pago de los salarios al personal que presta sus servicios en la ejecución del contrato.
- b) Comportamiento inadecuado del personal encargado de la ejecución del contrato, negligencia en el desarrollo de las funciones encomendadas.
- c) Falta de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en los días, horas y/o jornadas acordadas con la Junta General.
- d) Reiterada obstrucción o falta de colaboración con el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones de dirección, seguimiento, supervisión, inspección y control del servicio o desatención reiterada a las instrucciones recibidas de aquél.
- e) Incumplimiento del deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

f) Incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al servicio, conforme al convenio aplicable.

22.2 Penalidades

- a) La falta de realización, por causas imputables a la empresa, de los servicios objeto de contrato en los días, horas y/o jornadas acordadas con la Junta General conllevará, además de la deducción del importe correspondiente a las horas de



servicio incumplidas, la imposición de penalidades a la empresa contratista de hasta 10 veces el importe de las horas no realizadas, así como, en su caso, la resolución del contrato.

- b) El incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores adscritos al servicio, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 20% del precio del contrato, IVA excluido. De no corregirse el incumplimiento, se procederá a la resolución del contrato.
- c) En el supuesto de impago de los salarios al personal que presta sus servicios en la ejecución del contrato, por tiempo igual o superior a tres mensualidades, las penalizaciones consistirán en la deducción del importe en las facturas correspondientes a los meses en que la Junta General tenga conocimiento fehaciente del impago, independientemente del mes en que el mismo se haya producido, y se harán efectivas de oficio por la Junta General:
 - 1ª penalización: deducción del 20 % del importe de la factura que corresponda.
 - 2ª penalización: deducción del 40 % del importe de la factura que corresponda
 - 3ª penalización: deducción del 60 % del importe de la factura que corresponda o, en su caso, resolución del contrato.
- d) En el resto de los incumplimientos las penalizaciones consistirán en la deducción de un porcentaje en el importe de las facturas correspondientes a los meses en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la penalización y se harán efectivas de oficio por la Junta General:
 - 1ª penalización: deducción del 2 % del importe de la factura mensual.
 - 2ª penalización: deducción del 5 % del importe de la factura mensual.
 - 3ª penalización: deducción del 10 % del importe de la factura mensual.
 - 4ª penalización: deducción del 25 % del importe de la factura mensual.
 - 5ª penalización: deducción del 50 % del importe de la factura mensual.

No obstante lo anterior, la acumulación en un mes de tres penalizaciones de las previstas será suficiente para que la Junta General pueda recusar los servicios realizados en dicho periodo de tiempo quedando exenta del pago del precio correspondiente.

La recusación se hará siempre por escrito motivado. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días a partir del día siguiente al de notificación del escrito de recusación para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

22.3 Efectos

Para que puedan surtir los efectos regulados en este pliego las penalizaciones deberán ser expresas y comunicarse por escrito. La empresa contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de comunicación de la penalidad para manifestar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos e intereses.

Cláusula 23. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

23.1 Pago del precio

El precio final a abonar por la Junta General vendrá determinado por el precio unitario ofertado por la empresa adjudicataria y el número de horas efectivamente realizadas a satisfacción de la Cámara.

El importe del servicio ejecutado se abonará parcialmente mediante abonos a cuenta de carácter mensual constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura o solicitud de pago equivalente expedida en legal forma y conformada por la persona responsable del contrato.

En la factura se hará constar:



- Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007).
- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención de la Junta General, ubicada en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.
- Órgano de contratación: la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141.
- Unidad destinataria de la factura: Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, con DIR I00000141.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es <https://face.gob.es>, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurran las excepciones previstas en la misma.

La Junta General tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

En caso de demora por la Junta General en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Junta General con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Junta General fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.1 Revisión de precios

No procede la revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Cláusula 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1 Modificación del contrato

Al tratarse de un contrato de servicios de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Junta General, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones es del 20%.

De conformidad con el artículo 204 LCSP, se prevé la posibilidad de modificar unilateralmente el contrato, hasta un máximo del 20% del precio estimado del contrato, cuando se produzca un aumento de las necesidades del servicio inicialmente previstas,



debido a la celebración de sesiones en las que se requiera la presencia de intérpretes de lengua de signos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Asimismo, cabrá la modificación del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. En este caso, las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP, es decir, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, no se considerará modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

24.2 Suspensión del contrato

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

Ciáusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

25.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo que la cesión se produzca encontrándose el contratista en alguno de los supuestos del artículo 214. 2. b).
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

La cesión sin la autorización expresa de la Junta General conllevará la resolución del contrato.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

25.2 Subcontratación

La subcontratación de los servicios contratados exigirá la autorización previa y expresa de la Junta General, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.



Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

La infracción de los requisitos del artículo 215.2 de la LCSP tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias,

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Cláusula 26. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Conforme al artículo 210 de la LCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. Se entenderá que la prestación se ha cumplido en su totalidad con la conformidad del responsable del contrato a la última factura emitida por el contratista.

Cláusula 27. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar, que se agotan en sí mismas, no se establece plazo de garantía.

Cláusula 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

28.1. Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato y las demás previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Son causas específicas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales y la cesión sin la autorización expresa de la Junta General.

Asimismo, cada vez que el importe de las penalidades impuestas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente, alcancen un múltiplo del 5 % del presupuesto máximo de adjudicación, la Junta General, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de nuevas penalidades.

28.2. Efectos de la resolución

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.



Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Junta General los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Junta General.

Anexos:

Anexo I: Condiciones de los contratos de los trabajadores a los que podría afectar la subrogación.

Anexo II: Modelo de declaración responsable.

Anexo III: Modelo de oferta

Anexo IV: Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el registro de licitadores.

Anexo V: Sistema de determinación del presupuesto base de licitación.



ANEXO I
CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE
PODRÍA AFECTAR LA SUBROGACIÓN

**SERVICIO INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA
DURANTE LOS AÑOS 2024, 2025, 2026 Y 2027 EN LA JUNTA GENERAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS (Expte. 2023/287/B5104)**

De acuerdo con el artículo 27 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad *“al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo mediante cualquiera de las modalidades de contratación, las empresas y centros de trabajo cualquiera que sea su actividad, que en virtud de contratación pública, privada, por concurso, adjudicación o cualquier otro tipo de transmisión, sustituyan en la prestación de un servicio o actividad a una empresa o entidad que, bajo cualquier forma jurídica y tanto en régimen de relación laboral ordinaria o especial, estuviera incluida en el ámbito funcional del Convenio, se subrogará obligatoriamente en los contratos de trabajo de los trabajadores que estuvieran adscritos a dicho servicio o actividad con una antigüedad mínima en el mismo de tres meses”*.

“La citada subrogación se producirá en la totalidad de derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras, garantizándose su continuidad en la prestación del servicio....”.

La subrogación se producirá respecto de los trabajadores/as en activo; trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de IT, enfermos, accidentados o en situación de excedencia o permiso; y trabajadores que sustituyan a alguno de los mencionados anteriormente.

En la siguiente tabla se recoge la información facilitada por la Fundación Padre Vinjoy de la Sagrada Familia actual adjudicataria del contrato:

Nº trabajador	Categoría	Código de contrato	Antigüedad a 1 enero 2023	% dedicación al servicio
1	Intérprete de lengua de signos Grupo III Personal técnico. Técnico superior nivel 1.	100	8 años y 6 meses	42%
2	Intérprete de lengua de signos Grupo III Personal técnico. Técnico superior nivel 1.	100	5 años y 9 meses	36%
3	Intérprete de lengua de signos Grupo III Personal técnico. Técnico superior nivel 1.	410	4 meses	19%
4	Intérprete de lengua de signos	410	1 año y 7 meses	2%



	Grupo III Personal técnico. Técnico superior nivel 1.			
5	Intérprete de lengua de signos Grupo III Personal técnico. Técnico superior nivel 1.	410	2 años y 2 meses	1%



ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / Dña..... con DNIen nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio en, calle

C.P., teléfono y C.I.F.

AUTORIZO a la Junta General del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección es y quedo obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

I.- Que la empresa a la que represento está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, estando su Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil Tomo , folio , hoja número .

II.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de

III. Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona jurídica a la que represento,

a) ha quedado enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, el proyecto y demás documentación que debe regir el presente **contrato de «Servicio de interpretación de lengua de signos española durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en la Junta General del Principado de Asturias» (Expte. 2023/287/B5104)**, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

b) cumple los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, así como las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica establecidas en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, o cuento con los compromisos a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en caso de integración de la solvencia con medios externos.

c) se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias y, en su caso, de la correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Tampoco se encuentran incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de



Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

V. Que en caso de que la entidad a la que represento, resulte adjudicataria del «Servicio de interpretación de lengua de signos española durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en la Junta General del Principado de Asturias» (Expte. 2023/287/B5104), se comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales detallados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Asimismo, DECLARO (Marque lo que proceda):

(En su caso) Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones

- ☐ empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concorre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- ☐ (Únicamente en el caso de UTE) Que la empresa a que represento se comprometo a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- ☐ (Únicamente en el caso de UTE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
- ☐ (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D/Doña..... de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas) Que cuento con un plan de igualdad.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se comprometo a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.



Junta General
del Principado de Asturias

En, ade..... de 20.....

Fdo.:_____ D.N.I.:_____

(*) En caso de UTE se presentarán tantos Anexos como empresas que componen la UTE



ANEXO III:
MODELO DE OFERTA

D./Dña., con
domicilio en
calle..... y D.N.I.
número....., en nombre propio o en representación de
la empresa....., con
domicilio
en....., calle..... C.P.
..... teléfono..... y C.I.F.

DECLARO

1. Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la contratación del **«Servicio de interpretación de lengua de signos española durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en la Junta General del Principado de Asturias» (Expte. 2023/287/B5104)**, me comprometo a ejecutar el mismo, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por el siguiente precio de unitario y total:

Ejercicio	Precio hora	IVA	Precio hora con IVA	Horas de servicio	Total anual con IVA	Total anual con IVA 2 intérpretes
2024				240		10.134,96 €
2025,2026 y 2027				240		10.512,48 €

La facturación en el caso se hará por las horas reales de servicio prestado a los precios unitarios ofertados. Al tratarse de un contrato de servicios de los previstos en la disposición adicional 33ª de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

2. Que en relación a la prestación del servicio se ofertan las siguientes mejoras (*marque lo que proceda*):

Horas de incremento de la prestación sin coste adicional			
☐ 0 horas	☐ 20 horas	☐ 40 horas	☐ 60 horas

Horas de formación al personal adscrito al servicio por encima del mínimo exigido en convenio				
☐ 0 horas	☐ 20 horas	☐ 40 horas	☐ 60 horas	☐ 80 horas



Plazo de respuesta a la petición de prestación del servicio inferior a las 24 horas previstas con carácter general		
--	--	--

☐ 24 horas anteriores	☐ 12 horas anteriores	☐ 5 horas anteriores
--	--	---

3. *(Cumplimentar solo en caso de subcontratación)* Que tengo previsto subcontratar una parte de la prestación del contrato, por importe de _____ €, IVA excluido, y un total de _____ con IVA, correspondiente al ____ % del importe de adjudicación del contrato y correspondiente a los siguientes servicios:

- _____ que serán prestados por la siguiente empresa _____ o bien por el siguiente perfil empresarial _____ definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.
- _____ que serán prestados por la siguiente empresa _____ o bien por el siguiente perfil empresarial _____ definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.

En..... a..... de de 2023

Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa



ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES
(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción registral)

D/D^a con DNI n^o
en nombre propio o en representación de la empresa
inscrita en el Registro de Licitadores con el número
en calidad de ²
al objeto de participar en la contratación «**Servicio de interpretación de lengua de signos española durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en la Junta General del Principado de Asturias**» (Expte. 2023/287/B5104), declaro bajo mi personal responsabilidad:

- 1) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- 2) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores referentes a:
 - 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha , manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro³

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

² Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

³ Las opciones 1) y 2) son incompatibles entre sí. Señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores



ANEXO V

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Para determinar el presupuesto base de licitación se parte de una estimación de 240 horas de servicio al año, con una duración de cuatro años. Se considera necesaria la presencia de dos intérpretes de lengua de signos durante las reuniones para garantizar los necesarios descansos del personal.

De acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP, el presupuesto del contrato se ha calculado por precios unitarios, en base al precio/hora del servicio. Para el cálculo del precio/hora se parte del coste retributivo del personal vinculado a la ejecución del contrato, según el Convenio colectivo de aplicación, además de otros costes directos e indirectos vinculados a la ejecución del contrato.

La actividad objeto de contrato tiene como marco de referencia el XV Convenio Colectivo General de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el BOE de 4 de julio de 2019, por Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Los intérpretes de lengua de signos se encuadran en el Grupo III Personal técnico, Técnico Superior nivel 1, dentro de las tablas salariales de los centros especiales de empleo y de los centros asistenciales, con un salario base, conforme al XV Convenio, de 1.225 €.

La jornada laboral anual prevista es de 1.720 horas.

Por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el Acuerdo parcial de la Comisión negociadora del XVI Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. En el mismo se incorporan las tablas salariales de los centros especiales de empleo y centros de atención especializada, para 2022, 2023 y 2024.

Para los intérpretes de lengua de signos, que como se indicó más arriba se encuadran en el Grupo III Personal técnico, Técnico Superior nivel 1, dentro de las tablas salariales de los centros especiales de empleo y de los centros asistenciales, se establece para los años 2022, 2023 y 2024, un salario base de 1.270,94 €.

En cuanto a los complementos retributivos aplicables, conforme al artículo 34 del convenio, se contempla el complemento de desarrollo y capacitación profesional en sus dos niveles N1 (116,93 €) y N2 (91,51 €).

Este salario bruto se abona en 14 pagas anuales. Se estiman unas cargas sociales del 36%. De lo anterior resulta para 2024 un coste horario de 14,23 €.

El art. 32 del XV Convenio dispone que “finalizada la vigencia del Convenio, las tablas fijadas en el mismo se actualizarán como determinen las partes negociadoras para periodos sucesivos de tres años conforme al IPC acumulado en el periodo anterior, garantizándose en cualquier caso un incremento mínimo del 3,75 % para el periodo de tres años, sobre el salario base, independientemente de la evolución del IPC”.

Puesto que la vigencia del contrato se prevé para 4 años, se aplica el incremento del 3,75% para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, resultando un precio/hora de 14,76 €.

Para una jornada anual de 240 horas, el coste anual en 2024 ascendería a 3.415,20 € y en el resto de los ejercicios ascendería a 3.542,40 €.

A este coste directo de la ejecución del servicio, es necesario añadir otros costes indirectos relacionados con la misma en base a las siguientes estimaciones:

- Tasa de absentismo: 1,6%



- Gastos de vestuario y formación: 3%

A lo anterior se añade un 13% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial, de lo que resulta un coste anual para 2024 de 4.187,04 € y para el resto de ejercicios de 4.342,98 €.

El IVA aplicable al coste del servicio, en caso de prestarse por personas físicas, conforme al artículo 91 Uno, 2, 7º, en relación con el número 8º, del apartado Uno del artículo 20, sería el tipo reducido del 10%. Si el servicio se prestase por un establecimiento privado de carácter social, se aplicaría la exención del IVA prevista en el artículo 20 Uno 8º c). Si el servicio se prestase por una entidad mercantil, el tiempo impositivo a aplicar sería el 21%. Ante la posibilidad de resultar adjudicataria una entidad mercantil, los cálculos se realizarán con el tipo impositivo más elevado, sin perjuicio de proceder a su ajuste en caso necesario.

Se obtiene así el presupuesto base de licitación:

Ejercicio	Precio Hora	IVA 21%	Precio con IVA	Horas de servicio	Total anual con IVA	Total anual con IVA 2 intérpretes
2024	17,45 €	3,66 €	21,11 €	240	5.067,48 €	10.134,96 €
2025,2026 y 2027	18,10 €	3,80 €	21,90 €	240	5.256,24 €	10.512,48 €

Anualidad	Base	21% IVA	Total
2024	8.376	1.758,96	10.134,96
2025	8.688	1.824,48	10.512,48
2026	8.688	1.824,48	10.512,48
2027	8.688	1.824,48	10.512,48
TOTAL	34.440	7.232,4	41.672,4

Para garantizar el cumplimiento del convenio sectorial por parte del adjudicatario, el precio ofertado no podrá ser en ningún caso inferior a 14,76 €/hora, IVA no incluido.

El convenio aplicable no establece desagregación por género, por lo que no procede reconocer diferencia salarial alguna por este motivo ni realizar el desglose de los costes salariales por este concepto, siendo posible la ejecución de la prestación por personas de cualquier sexo.